

CONSTANCIA: Manizales. Julio 13 de 2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00402-00

Interlocutorio:

Mediante el anterior escrito, el señor MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve a hasta su terminación proceso de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE de la causante MARÍA ALEIDA OCAMPO DE SÁNCHEZ.

Argumenta el peticionario no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE de la causante MARÍA ALEIDA OCAMPO DE SÁNCHEZ.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor MANUEL ALBERTO SÁNCHEZ VÉLEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que inicie y lleve a su terminación la demanda de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE de la causante MARÍA ALEIDA OCAMPO DE SANCHEZ que se pretende iniciar.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, al abogado ISRAEL BARBOSA SANTANA con correo ibsabogado1141@hotmail.com a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

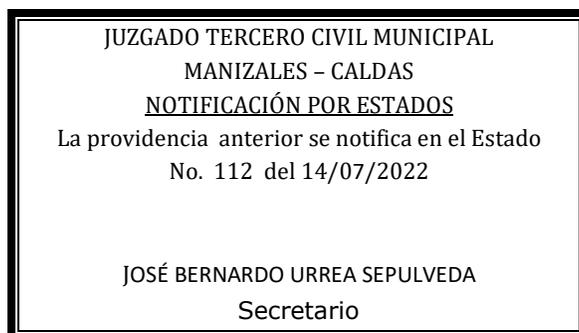
TERCERO: NOTIFIQUESE al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

CGM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00331-00

Interlocutorio:

Doctor

ISRAEL BARBOSA SANTANA

lbsabogado1141@hotmail.com

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA FUE DESIGNADA COMO APODERADA DE OFICIO DEL YONATHAN ANDRÉS GALVEZ GIRALDO, QUIEN SOLICITÓ AMPARO DE POBREZA EN ESTE DESPACHO.

DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL OFICIO DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO.

SE LE ADVIERTE QUE DE NO HACERLO INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SANCIONABLE CON MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES Y SE LE REEMPLAZARÁ. (ART. 154, INCISO 3°, C.G.P.).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. B. Urrea Sepulveda'.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO